



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 263 y 375 de la Constitución de la República, corresponde a los gobiernos autónomos provinciales, entre otras competencias, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, ejecutar obras en cuencas y micro cuencas, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, así como desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la Provincia.

Que, el artículo 225 de la Carta Magna incorpora, entre las entidades del sector público, a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48, del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República".

Que, el artículo 5, numeral 2, de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará "...a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y, en general, al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el artículo 3 de la norma legal antes invocada, instituye como principios de las empresas públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por éste; y actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad,

precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía.

Que, el artículo 47, literal h), del COOTAD, entre las atribuciones de los GADs provinciales está la aprobación de creación de empresas públicas, o la participación en empresas de economía mixta.

Que, el artículo 277 de la citada norma legal, les confiere a los gobiernos provinciales atribuciones para aprobar la creación de empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía.

Que, el Gobierno Parroquial de Chonta Punta, en uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 67, literal i), de la misma norma legal, ha solicitado al Gobierno Provincial de Napo la creación de la Empresa Pública “Chonta Punta Crece Contigo-EP”, cuyas siglas son: CHPCC-EP; y,

en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 315 de la Constitución de la República, 277 del COOTAD; y, 5, numeral 2), de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide la ordenanza

“DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “ECO-SERVICIOS CHONTA PUNTA-EP”

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza. Créase la Empresa Pública “Eco-servicios Chonta Punta-EP”, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la cabecera parroquial de Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas de la República del Ecuador; los reglamentos internos y los manuales operativos que se formule para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- Del objeto. La Empresa Pública tiene por objeto prestar servicios que propicie el mejoramiento de la economía familiar y comunitaria, así como la vida de la población, para lo cual debe:

1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos de

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- desarrollo parroquial, en coordinación con otros niveles de gobierno o empresas públicas afines.
2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
 3. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión y, de diseño evaluación y ejecución de proyectos.
 4. Generar o gestionar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa, en el territorio parroquial, e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones.
 5. Suscribir contratos para la ejecución de obras o prestación de servicios a entidades, organismos, empresas públicas o privadas que desarrollen actividades económicas, mercantiles, sociales, mineras, petroleras, monitoreo ambiental, reforestación, descontaminación ambiental; o ejecutar servicios de seguridad y transporte terrestre.
 6. Gestionar recursos de cooperación internacional y suscribir contratos, convenios o acuerdos, de conformidad con las leyes ecuatorianas.
 7. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.
 8. Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.
 9. Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas constituidas o por constituirse, ya sean públicas o privadas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones; y,
 10. Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial de Napo, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad.
 11. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá suscribir, con entidades y empresas públicas, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la banca pública, empresas privadas que tengan suscritos contratos de desarrollo y construcción de infraestructura, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos, y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía económica, administrativa y financiera, con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

La Empresa Pública dispondrá de una organización básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades. El Reglamento dictado por el directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como sus atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 4.- Estructura Orgánica. La Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chonta Punta, "Eco-servicios Chonta Punta-EP", está conformada por los siguientes órganos:

El Directorio y
El Gerente General.

La empresa contará con las unidades técnico-administrativas-financieras, y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios, que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- Del Directorio. El Directorio de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chonta Punta, "Eco-servicios Chonta Punta-EP"; es el máximo órgano de representación de la misma; le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

Art. 6.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Chonta Punta, o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá.
- b) Un vocal permanente designado de entre los miembros del Gobierno Parroquial.
- c) Un delegado del Consejo de Planificación Parroquial.
- d) Un representante de la Asamblea General de comunidades de la parroquia.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- e) Un representante de las organizaciones productivas legalmente constituidas, que tengan residencia en la zona.
- f) El Gerente General de la empresa, quien actuará con voz pero sin voto y, a su vez, ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

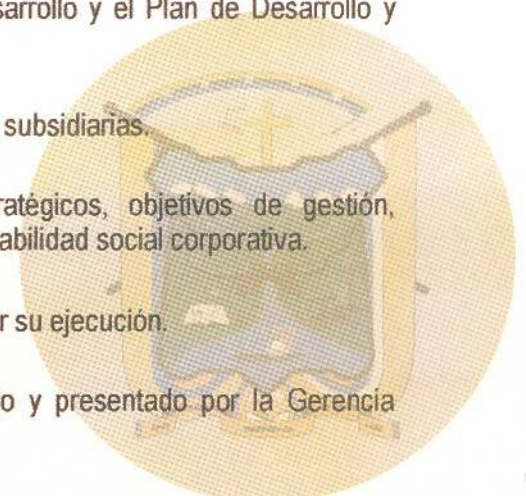
Si el caso amerita, se podrá invitar a algún técnico o funcionario, con voz informativa, para tratar un caso puntual. El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa, no es remunerado.

Los representantes de la sociedad civil podrán percibir dietas por las sesiones asistidas, hasta por un valor que no supere el 50% del salario básico unificado, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a, b, y c, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño de su cargo, en tanto que los que se refieren en los literales d y e, serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio. A más de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas, objetivos y metas de la empresa, en concordancia con las políticas y el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
- b) Establecer metodologías de monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos en ejecución.
- c) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.
- d) Aprobar la desinversión de la empresa, en sus filiales o subsidiarias.
- e) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- f) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
- g) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- h) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- i) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio, así como los reglamentos internos que requiera la empresa.
- j) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones, contratos y convenios que se considere necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
- k) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
- l) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
- m) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- n) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por el o Presidenta del Directorio, y sustituirlo.
- o) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
- p) Presentar, al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como también la rendición de cuentas a la ciudadanía.
- q) Conceder licencia al Gerente General de la Empresa, cuando así lo solicite.
- r) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; y,
- s) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 9.- Clases de sesiones. El Directorio sesionará en forma ordinaria y/o extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada sesenta días, previa convocatoria formulada con por lo menos 72 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, y las convocatorias se realizarán con por lo menos 24 horas de anticipación, y en ellas se tratará, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

En ambos casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta del Directorio, y contendrá el Orden del Día, al que se acompañará los documentos que van a tratarse. Instalada la sesión se procederá a aprobar el Orden del Día.

Art. 10.- Del quórum. El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 11.- De las resoluciones. El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, para cuyo efecto y como requisito previo, se constatará el quórum correspondiente.

Art. 12.- De las actas. De las sesiones del Directorio se levantarán las actas correspondientes, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario, quien mantendrá un archivo de las mismas, así como de las resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario, conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia General. Presidirá las sesiones el Presidente o presidenta del Directorio. Actuará como Secretario o Secretaria de la entidad la o el Gerente General de la empresa, sin derecho a voto.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio. Le corresponde:

- a) Convocar y presidir con voz y voto y, además, con voto dirimente cuando las circunstancias lo exijan, las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer, de manera previa y en forma oportuna, el Orden del Día.
- b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar los programas o proyectos.
- c) Definir las estrategias de negociación con las empresas públicas o privadas que laboran en la zona.
- d) Ejercer control sobre la gestión y las obras, programas y proyectos que ejecute la empresa directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como de los servicios públicos proporcionados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se procuren bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en la Constitución de la República; y,
- e) Las demás que prevea esta ordenanza, el reglamento interno y los manuales que se proponga para la operación de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General. La o el Gerente General de la empresa pública, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el presidente o presidenta. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse, en forma exclusiva y a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

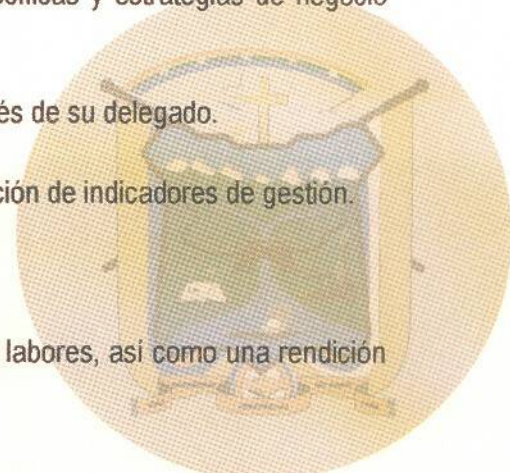
- a) Acreditar título profesional de tercer nivel.
- b) Acreditar conocimientos de gestión pública.
- c) Tener experiencia en gerencia de proyectos públicos.
- d) Tener experiencia en manejo de relaciones comunitarias, participación ciudadana, control social.
- e) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
- f) Tener mínimo 4 años de experiencia en temas sobre el objeto de la empresa.

Art. 16.- De las funciones y deberes de la o el Gerente General. Son sus funciones y deberes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente.
- c) Suscribir los convenios estratégicos aprobados por el Directorio.
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- e) Presentar al Directorio y al Presidente, las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- f) Preparar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio.
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos, como la solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos, antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- j) Designar a la o al Gerente General subrogante.
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano.
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios, para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva, en forma directa o a través de su delegado.
- q) Implementar modelos de servicio por resultados, en función de indicadores de gestión.
- r) Actuar como Secretario del Directorio.
- s) Presentar, al Gobierno Parroquial, un informe anual de labores, así como una rendición de cuentas a la comunidad.
- t) Suscribir convenios con los gobiernos seccionales.
- u) Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- v) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos. Únicamente previa autorización del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista, ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Art. 18.- Del Gerente General subrogante. El Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, y será de libre designación y remoción. Reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal, y cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

Art. 19.- De los gerentes de filiales y subsidiarias. El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias, o unidades operativas de apoyo, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General, y que tendrá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio o el Gerente General de la empresa.
- c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;.
- d) Suscribir los convenios y contratos, de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne esta ordenanza, su reglamento general y el Gerente General de la empresa. La designación de Gerente filial o subsidiario, podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones. No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- b) Quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
- c) Quienes ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
- d) Quienes se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP; y,
- e) Quienes tengan deudas en firme con el SRI, hayan sido calificados como contratistas fallidos, tengan obligaciones pendientes con la Contraloría, o se encuentren inmersos en responsabilidades administrativas o financieras con el Gobierno Parroquial.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos, se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Gestión del Talento Humano. La administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien éste delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio e ingresos. El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chonta Punta transfiera a la Empresa Pública por efecto de la presente ordenanza, a saber:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que siendo de propiedad del GAD Parroquial los transfiera, mediante resolución, a la empresa, y los que en el futuro adquiriera a cualquier título.
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances.
- c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución; y,

- d) Las donaciones lícitas que obtuviere de instituciones públicas o privadas.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

- a) Por los aportes que en dinero o en especies hiciere el GAD Parroquial o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que aquellos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptare.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.
- e) Por las utilidades que genere los servicios prestados o las obras ejecutadas.

Art. 23.- Del patrimonio inicial. De acuerdo a lo establecido en el inciso último del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el patrimonio inicial de la Empresa Pública del GAD Parroquial de Chonta Punta se constituye por:

- a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del GAD Parroquial.
- b) Los valores que por concepto de utilidades se registre al final del ejercicio anual.
- c) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado.
- d) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.
- e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas, que a su haber determine el Gobierno Parroquial.
- f) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad, o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el GAD Parroquial.
- g) Los recursos que genere la empresa pública por contratación o prestación de servicios, con entidades privadas y públicas; y,
- h) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 24.- Jurisdicción coactiva. La empresa, para el caso de cobro de obligaciones con quienes contrate, incluyendo los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, premisos y otros, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 25.- Del proceso de planificación vial participativa. El proceso de formulación de la planificación de la gestión vial, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social, serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional de Desarrollo. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la empresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 26.- De la auditoría interna y auditoría externa. La administración de la empresa estará sujeta a la auditoría interna, de ser necesaria, y externa, la misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 27.- De la supervisión y evaluación. La Empresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial CHPCC-EP, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras, a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Parroquial.

CAPÍTULO IX

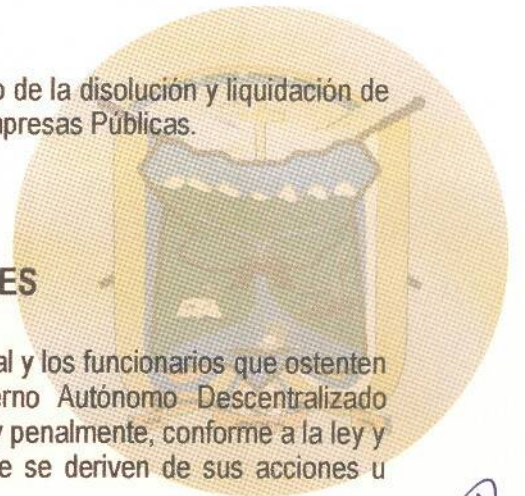
DISOLUCIÓN

Art. 28.- De la liquidación de la empresa pública. Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa, se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, la o el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial CHPCC-EP, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y ante la empresa, por los actos, omisiones o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.



SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta ordenanza, y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria primera, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chonta Punta, efectuará las asignaciones y trasferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la empresa pública, hasta que ésta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio.

CUARTA.- El Talento Humano necesario que requerirá la empresa pública para el cumplimiento de sus fines, se incorporará conforme a la ley.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa, así como del recurso humano necesario para su funcionamiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la empresa deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que le permitirán su funcionamiento, los mismos que serán elaborados por el Gerente General:

- a) Estructura orgánica,
- b) Reglamento interno,
- c) Manual operativo por procesos,
- d) Manual de puestos y perfiles; y,
- e) Plan operativo anual.

TERCERA.- Los procedimientos de obtención de los permisos y autorizaciones legales correspondientes, la organización, funcionamiento y ejecución de la Empresa Pública Eco Servicios Chonta Punta EP, serán de estricta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chonta Punta, dándose cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, para que se establezca la aplicación de "Sentencia de Interpretativa No. 001-12-SIC-CC, del Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 629-S,30-I-2012", referente a los contenidos de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, realizada por la Corte Constitucional, que determina, en su numeral 5: "Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicadores en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal."

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el veintidós de febrero de dos mil trece.



[Signature]
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA "DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "ECO-SERVICIOS CHONTA PUNTA-EP"**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinticinco de enero y veintidós de febrero de dos mil trece. Resoluciones 542 y 553, en su orden.

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 01 de marzo de 2013, las 15:00.

[Signature]
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 01 de marzo de 2013. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA "DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "ECO-SERVICIOS CHONTA PUNTA-EP"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

